

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2020**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio <b>5.738/2021</b> y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	<b>006429</b>
Escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>1477-SEPJF</b>
Oficio <b>SAJAC/977/2021</b> del delegado del Poder Ejecutivo de Nuevo León.	<b>007654</b>
Constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico y la respectiva evidencia criptográfica del secretario auxiliar.	<b>Sin registro</b>

Las tres primeras documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único<sup>1</sup>, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga **del uno al treinta y uno de mayo del mismo año**, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto<sup>2</sup> y Punto Quinto<sup>3</sup>, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

<sup>1</sup> **UNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>2</sup> **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>3</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por los delegados del Poder Ejecutivo Federal y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que tienen acreditada en autos, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en proveído de ocho de abril de dos mil veintiuno, al proporcionar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los nombres de las personas que asistirán a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través de videoconferencia, proporcionando al efecto, el correspondiente nombre completo de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán a la misma en forma remota, en su carácter de delegados, toda vez que cuentan con la respectiva firma electrónica **FIEL (e.firma)** y **FIREL**, además, remitieron la **copia de la identificación oficial con la que se identificarán el día de la audiencia.**

En razón de lo anterior, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, así como sus evidencias criptográficas; esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 11, fracción I<sup>5</sup>, del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regula la integración de los expedientes impreso y

---

<sup>4</sup> **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...]

electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En relación con la solicitud formulada por el **Poder Ejecutivo Federal**, en el sentido de manejar como **información confidencial** los datos personales que menciona, dígame a las partes que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, glócese al expediente el oficio del delegado del Poder Ejecutivo de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, reitera las pruebas que ya fueron aportadas en su escrito inicial de demanda y, acordadas mediante diverso proveído de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictado por el Ministro que suscribe; en tal virtud, como se mencionó, se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, lo que encuentra fundamento en los artículos 31<sup>6</sup> y 32, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se **reitera** a las partes que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29<sup>8</sup> de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V<sup>9</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario

<sup>6</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

<sup>9</sup> **Artículo 11.**

**8/2020**; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse, como se indicó, a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>10</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>11</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **192/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo de Nuevo León. Conste.

JAE/PTM 05

[...]

**V.** En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y [...]

<sup>10</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>11</sup> **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<b>Firmante</b>	<b>Nombre</b>	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	GUOA691014HMSTRL15				
<b>Firma</b>	<b>Serie del certificado del firmante</b>	3030303031303030303030353032393834343935	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	02/06/2021T23:43:09Z / 02/06/2021T18:43:09-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	7f81b2c758a14bd4d14b5b15e91aed53f809990e6400db17f45000e1da252d09911a5bdf6c1ff00199847012c8e fb2f5d8fb95627c9fcd eab3ab20e184ff5e3b1b62a34398e8c2de3b8cc78c651d6a041e57bc d1b05055c0fa9a99 7e903a9327a7db6b609a8c6f38fd51752e4f04fc67d7dea c774820f6306b5f45f3834736467edeb1cc4bcda76d9 c35ce51f0543d6e80ac1fc a41bcc317783fb e862ce97bf b0767fa5c87c240cb191c2ed869aab a1b6efe1b6183e38 751e480b8671d c f61b7bc81008cad289988421ef6fc4b2c4bc0231068aeed9204260b7882cb e1b9239e75c2ac 8a0edb035c4467ffbd ec8e3118d5956373963e3280e3e8bc362ccf				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	02/06/2021T23:43:36Z / 02/06/2021T18:43:36-05:00				
<b>Validación OCSP</b>	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	Servicio OCSP SAT				
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	3030303031303030303030353032393834343935				
<b>Estampa TSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	02/06/2021T23:43:09Z / 02/06/2021T18:43:09-05:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3872271				
	<b>Datos estampillados</b>	F55F066CE4248DABE9373C7E0636132032223380029FF6DA5708BCFF6E274C15				

<b>Firmante</b>	<b>Nombre</b>	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08				
<b>Firma</b>	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/06/2021T20:53:09Z / 01/06/2021T15:53:09-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	23f8d66fcd e4c801263612fe233c2c904c5255c22448eb d39db ec f57c76ae e9b62b4b9ec02d07455251dcb1101d efbfdb94883a9bf66f8bea ab dd245fe7ef3928080d7e6f3f07b621422679134dbc a462dfc128b5b39901f837f62c80 8b91ecfd9dbe eb7bc9b220fa dc ce4675fcfc7b60ed3ba1a5b49019c09607698c4a80c7248b06bd788f84663ca5d6 7096d6039468fb8be56db8e30900441fedb6a74c58c2c662264053785fd5cc d2a19d3417bc938a00deb482d58d 814fe47f3276df98606b5ad79b355be74d235a70f6798cfd970ed5b1821e2fc16035ca550906861a8493b8a4f42 23052ae039024b8267ef d30d15ee2d702de53c6a3144be397335				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/06/2021T20:53:09Z / 01/06/2021T15:53:09-05:00				
<b>Validación OCSP</b>	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62				
<b>Estampa TSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/06/2021T20:53:09Z / 01/06/2021T15:53:09-05:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3868990				
	<b>Datos estampillados</b>	F44FC83052A3E2AA291BF2AF8866402ED833FDD4352EBB77E8BECAA6977BA6B9				